

Resolución Directoral



Lima, 26 NOV. 2010



La Resolución Directoral N° 0298-2010/RE, de 17 de marzo de 2010 y el mensaje L-QUITO20101859 de 29 de setiembre de 2010, remitido por la Embajada del Perú en la República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vistos, se aprobó la baja del vehículo de marca Hyundai, modelo Sonata, con número de serie KMHCF31FPVU821550, del año 1997, de propiedad de la Embajada del Perú en la República del Ecuador, por causal de mantenimiento y reparación onerosa;

Que, mediante mensaje de vistos, la citada Misión Diplomática, remitió el avalúo comercial del vehículo marca Hyundai, modelo Sonata, con número de serie KMHCF31FPVU821550, del año 1997, dado de baja con Resolución Directoral N° 0298-2010/RE, de 17 de marzo de 2010, para la venta del mismo como destino final;

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° 176-2010 LOG, de 25 de noviembre de 2010, la Dirección de Logística recomienda la venta por Subasta Restringida del vehículo de marca Hyundai, modelo Sonata, con número de serie KMHCF31FPVU821550, del año 1997, dado de baja con Resolución Directoral N° 0298-2010/RE, de 17 de marzo de 2010, por causal de mantenimiento y reparación onerosa;

Que, conforme el literal a) del artículo 126° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que a través de la compraventa por subasta restringida se dispone de los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial total sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias;

Con el visado de la Dirección de Logística, el Departamento de Control Patrimonial de la Dirección de Logística y el Equipo de Asesoría Legal de la Oficina de Apoyo para Asuntos Administrativos de la Dirección General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador a realizar la venta por subasta restringida del bien mueble que se detalla a continuación, dado de baja con Resolución Directoral N° 0298-2010/RE, de 17 de marzo de 2010:

LOG

1403

GONZALO RIVERA ROLDÁN
Tercer Secretario
Coordinación de la
Dirección General de Administración

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

COORD SEC EL ADQ PRG DSG ALM DCP

HE N° 7937

Observación: _____

Resolución Directoral

CÓDIGO	COD. S.B.N.	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	AÑO	ESTADO	VALOR VENTA US\$
032259	67.82.0500.0083	AUTOMOVIL	HYUNDAI	SONATA	KMHCF31F PVU821550	1997	MALO	2,860.00

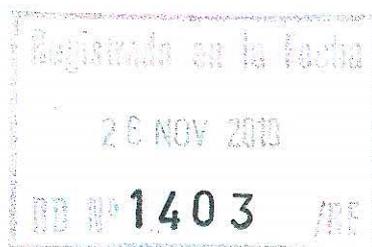
Artículo 2°.- Aprobar las bases administrativas contenidas en el Anexo, de la presente Resolución, las cuales constan de seis (6) folios, elaboradas por el Departamento de Control Patrimonial de la Dirección de Logística, para la realización de la Subasta Restringida el 29 de noviembre de 2010, a las 12:00 horas, sito en Avenida República de El Salvador 495 E Irlanda, Quito, Ecuador.

Artículo 3°.- Disponer que el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas y el Departamento de Control Patrimonial de la Dirección de Logística, efectúen la inscripción correspondiente en los Registros Contable y Patrimonial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese y comuníquese.


Manuel Francisco Cox Ganoza
Director General
Dirección General de Administración



Resolución Directoral

ANEXO

SUBASTA RESTRINGIDA N° 001-2010-EX/RE BASES ADMINISTRATIVAS

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la venta por subasta restringida del vehículo marca Hyundai, modelo Sonata, con número de serie KMHCF31FPVU821550, dado de baja mediante Resolución Directoral N° 0298-2010/RE, de 17 de marzo de 2010, por causal de mantenimiento y reparación onerosa.

II. INVITACIÓN

La Embajada del Perú en la República del Ecuador, realizará la invitación para la venta por subasta restringida a por lo menos tres (03) postores.

III. EXHIBICIÓN DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR

La exhibición del bien mueble a subastar se realizará:

- Días : Hasta el 26 de noviembre de 2010
- Horario : 02:00 p.m. a 05:30 p.m.
- Dirección : Avenida República de El Salvador 495 E Irlanda - Quito
- País : Ecuador

IV. ACTO DE VENTA DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR

La venta por subasta restringida del bien mueble se realizará:

- Día : 29 de noviembre de 2010
- Hora : 12:00 m.
- Local : Embajada del Perú en la República del Ecuador
- Dirección : Avenida República de El Salvador 495 E Irlanda - Quito
- País : Ecuador

V. PRECIO BASE DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR

El precio base del bien mueble, objeto de la venta por subasta restringida asciende a US\$ 2,860.00 (dos mil ochocientos sesenta con 00/100 dólares americanos)

VI. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La venta por subasta restringida del bien mueble, se realizará "COMO ESTÉ Y DONDE SE ENCUENTRE", mediante la modalidad de "SOBRE CERRADO".

VII. LOS PARTICIPANTES

1. Están prohibidos de participar como postores en la venta por subasta restringida, directa o indirectamente o por persona interpuesta, aquellos funcionarios y servidores a los que se refiere, en cada caso, los Artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil.
2. Los actos administrativos que contravengan lo descrito en el numeral anterior son nulas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. Participarán en el acto de venta por subasta restringida las personas naturales y/o jurídicas interesadas en el bien mueble dado de baja, mediante Resolución Directoral N° 0298-2010/RE, de 17 de marzo de 2010.

Resolución Directoral

4. El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el acto de venta la Declaración Jurada debidamente llenada cuyo formato se muestra en el Anexo B "Declaración Jurada". Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten sobre el particular, serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

VIII. VENTA Y ADJUDICACIÓN DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR

1. Las ofertas y el pago por el bien vendido será realizado en moneda local (Dólar Americano).
2. Antes de iniciar la subasta restringida, el Jefe de Misión solicitará las ofertas en "sobre cerrado".
3. Una vez terminada la recepción de las ofertas, se procederá a abrir los sobres, resultando adjudicatario el postor que haya ofertado el monto más alto.
4. Los sobres cerrados que no obtuvieran la buena pro serán devueltos a sus titulares una vez adjudicado el bien por el cual ofertaron.
5. El postor que obtenga la buena pro deberá presentar su documento de identidad y abonar el 20% en efectivo del bien vendido.
6. El adjudicatario realizará la cancelación del bien adjudicado en la oficina de la Embajada del Perú en la República del Ecuador, Avenida República de El Salvador 495 E Irlanda - Quito, a quien se le entregará el respectivo comprobante de pago, en un plazo máximo de dos (2) días después de realizada la venta.
7. El adjudicatario que dentro del plazo establecido en el numeral precedente no cancele el monto total por el cual se adjudicó el bien cualquiera fuese el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de entidad organizadora, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo la entidad organizadora la administración del bien.

IX. ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VENDIDO

1. La entrega del bien adjudicado se realizará mediante un Acta de Entrega - Recepción en la cual se consignarán las características del bien mueble. Dicha entrega estará a cargo del Jefe de Misión y del Administrador del Fondos, los cuales firmaran el Acta respectiva.
2. Al adjudicarse el bien mueble el adjudicatario deberá presentarse ante el Jefe de Misión, de la Embajada del Perú en la República del Ecuador, con el comprobante de cancelación efectuada, para recabar copia certificada de los siguientes documentos:
 - 2.1 Resolución que autorizó la baja.
 - 2.2 Resolución que aprobó la subasta restringida.
 - 2.3 Acta de Subasta restringida.
3. El adjudicatario deberá verificar los datos consignados en los documentos mencionados en el numeral anterior, tales como el nombre o razón social del adjudicatario, el número de documento de identidad, el número de placa, el número de motor, el número de serie, el color, etc. En caso de algún reclamo, éste se formulará inmediatamente ante la entidad organizadora.

Resolución Directoral

4. La entrega del bien mueble se efectuará directamente al adjudicatario, previa presentación del comprobante de cancelación, por la compra del vehículo y el documento de identidad del adjudicatario.
5. El adjudicatario, se compromete a realizar los trámites respectivos en los Registros Públicos o la entidad que haga sus veces, de la República del Ecuador, para la transferencia del título de propiedad del bien mueble vendido.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. En caso que el Adjudicatario deba formular algún reclamo relacionado a la subasta restringida, éste se realizará ante la entidad organizadora, hasta antes de la entrega del bien mueble.
2. Todo postor, por el hecho de participar en la subasta restringida, da por aceptado lo establecido en las Bases Administrativas.
3. El Jefe de Misión certificará los siguientes documentos:
 - Resolución que aprobó la baja
 - Resolución que aprobó la venta
 - Acta de Subasta restringida
 - otra documentación relacionada a la venta.
4. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 821 - Nuevo Texto de la Ley de Impuesto General a la Venta e Impuesto Selectivo al Consumo, no se encuentran gravados con el IGV, la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial. En tal sentido no procede la aplicación del IGV en la venta de los bienes muebles dados de baja por las entidades del Estado.
5. El monto total recaudado, por la subasta restringida, constituirá recursos propios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Los aspectos no contemplados en las Bases Administrativas, se regularán por los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Resolución Directoral

ANEXO A

“LOTE DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR”

ITEM	CLASE	MARCA	MODELO	N° CHASIS	COLOR	ESTADO	AÑO FABRICACIÓN	VALOR DE VENTA US\$
1	AUTOMOVIL	HYUNDAI	SONATA	KMHCF31FPVU821550	CAFÉ	MALO	1998	2,860.00

Resolución Directoral

ANEXO B

"DECLARACION JURADA"

Yo, _____, identificado con documento de identidad N° _____
_____, **DECLARO BAJO JURAMENTO** no encontrarme comprendido, directa o indirectamente, o por persona interpuesta, dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en los Artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil, que me impidan participar y adquirir bienes de propiedad Estatal a título propio.

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las bases administrativas que regulan la presente subasta restringida. Asimismo, asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubieren lugar en caso de contravención y/o incumplimiento.

En la Ciudad de....., el día..... de..... del

Firma y Huella Digital.

Nombres y Apellidos:

Documento de Identidad N°

ARTICULO 1366°.- PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
2. Los prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
3. Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
4. Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.

Resolución Directoral

5. Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
6. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuotas litis.
7. Los albaceas, los bienes que administran.
8. Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
9. Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

ARTICULO 1367°.- EXTENSION DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366° se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

ARTICULO 1368°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones que tratan los incisos 1,2,3,7 y 8 del Artículo 1366° rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.